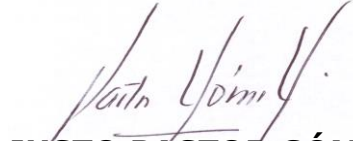


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda ejecutiva alimentaria adelantada por la señora **JULIANA ANDREA VARGAS ESTRADA**, a través de apoderado, en favor de su menor hija M.L.A.D en contra del padre, el señor **JUAN SEBASTIAN RICO GARCIA** Pasa para proveer.

Manizales, 26 de septiembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós
(2022)

Radicado N° 2022-00320
Interlocutorio N° 903

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **JULIANA ANDREA VARGAS ESTRADA**, a través de apoderado, en favor de los menores **S.R.V y J.J.R.V** , frente a su padre, el señor **JUAN SEBASTIAN RICO GARCIA**.

Como título ejecutivo se hizo alusión al acta de conciliación No. 159-18 proferida por la Comisaria Tercera de Familia ANA LUCIA CRUZ VALENCIA, el 08 de octubre de 2018, a través de la cual la señora **JULIANA ANDREA VARGAS ESTRADA y JUAN SEBASTIÁN RICO GARCIA**, en favor de menores **S.R.V y J.J.R.V,,** llegaron al siguiente acuerdo:

""(...) " En cuanto a la CUOTA ALIMENTARIA el padre contribuyirá con un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$262.000) MIL PESOS MENSUALES.

La forma de cancelar será quincenalmente la suma de CIENTO TREINTA Y UN (\$131e000) MIL PESOS, entregados personalmente a la señora JULIANA ANDREA VARGAS bajo recibo.

La cuota la así pactada se inicia a partir del 15 DE OCTUBRE DEL PRSENTE AÑO y así sucesivamente todo 30 y 15 DE CADA MES "

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la conciliación reconocida, toda vez que el accionado adeuda cuotas alimentarias desde el año 2018 a agosto de 2022.Por lo tanto, solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

TRECE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE, (\$13.360.816), , correspondientes al concepto de capital equivalente a las siguientes cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias:

AÑO 2018	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE OCTUBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE OCTUBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE NOVIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE NOVIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE DICIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE DICIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
TOTAL 2018			\$ 786.000
AÑO 2019 SMLMV 6 %	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE ENERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE FEBRERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE FEBRERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE MARZO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE MARZO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE ABRIL	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE ABRIL	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE MAYO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE MAYO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE JUINO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE JUNIO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE JULIO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE JULIO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE AGOSTO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE AGOSTO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE SEPTIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE SEPTIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE OCTUBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE OCTUBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE NOVIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE NOVIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE DICIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE DICIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
TOTAL 2019			\$ 3.191.160

AÑO 2020 SMLMV 6 %	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE ENERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE FEBRERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE FEBRERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE MARZO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE MARZO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE ABRIL	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE ABRIL	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE MAYO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE MAYO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE JUINO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE JUNIO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE JULIO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE JULIO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE AGOSTO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE AGOSTO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE SEPTIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE SEPTIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE OCTUBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE OCTUBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE NOVIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE NOVIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE DICIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE DICIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
TOTAL 2020			\$ 3.382.632
AÑO 2021 SMLMV 3,50 %	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE ENERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE FEBRERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE FEBRERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE MARZO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE MARZO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE ABRIL	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE ABRIL	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE MAYO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE MAYO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE JUINO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE JUNIO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE JULIO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE JULIO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE AGOSTO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE AGOSTO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE SEPTIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE SEPTIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE OCTUBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE OCTUBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE NOVIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE NOVIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE DICIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE DICIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
TOTAL 2021			\$ 3.563.520

AÑO 2022 SMLMV 10,07%	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE ENERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE FEBRERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE FEBRERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE MARZO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE MARZO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE ABRIL	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE ABRIL	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE MAYO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE MAYO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE JUINO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE JUNIO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE JULIO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE JULIO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE AGOSTO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE AGOSTO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
TOTAL 2022			\$ 2.437.504

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues de los títulos ejecutivos se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Se reconocerán las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses moratorios de las mismas , las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por ser procedente lo solicitado, en virtud de lo contemplado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se decretarán las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 40% del salario e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales incluidas las cesantías en caso de liquidación parcial o total, vacaciones, indemnizaciones en caso de retiro voluntario o forzoso, bonificaciones y cualquier otro

emolumento que reciba suma que deberá ser consignada a órdenes del Despacho y descontada directamente por nómina, a ordenes de la empresa KALIBMA CONSTRUCCIONES SAS. Correo electrónico: kalibmaconstrucciones@hotmail.es

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JUAN SEBASTIÁN RICO GARCIA, para lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Frente a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en virtud de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dirá que hasta tanto no se agoten las etapas de rigor en la que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción que permita concluir si efectivamente adeuda los dineros solicitados, no se dispondrá nada en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de los menores **S.R.V y J.J.R.V** quienes se encuentran representados por su madre **JULIANA ANDREA VARGAS ESTRADA**, a través de apoderado, en favor de la menor, frente a su padre, el señor **JUAN SEBASTIAN RICO GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE, (\$13.360.816),** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2018 y el mes de agosto de 2022 ,así:

AÑO 2018	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE OCTUBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE OCTUBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE NOVIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE NOVIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE DICIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE DICIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
TOTAL 2018			\$ 786.000
AÑO 2019 SMLMV 6 %	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE ENERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE FEBRERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE FEBRERO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE MARZO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE MARZO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE ABRIL	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE ABRIL	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE MAYO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE MAYO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE JUINO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE JUNIO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE JULIO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE JULIO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE AGOSTO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE AGOSTO	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE SEPTIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
30 DE SEPTIEMBRE	\$ 131.000	-00-	\$ 131.000
15 DE OCTUBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE OCTUBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE NOVIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE NOVIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE DICIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE DICIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
TOTAL 2019			\$ 3.191.160

AÑO 2020 SMLMV 6 %	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE ENERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE FEBRERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE FEBRERO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE MARZO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE MARZO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE ABRIL	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE ABRIL	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE MAYO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE MAYO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE JUINO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE JUNIO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE JULIO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE JULIO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE AGOSTO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE AGOSTO	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE SEPTIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
30 DE SEPTIEMBRE	\$ 138.860	-00-	\$ 138.860
15 DE OCTUBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE OCTUBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE NOVIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE NOVIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE DICIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE DICIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
TOTAL 2020			\$ 3.382.632
AÑO 2021 SMLMV 3,50 %	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE ENERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE FEBRERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE FEBRERO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE MARZO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE MARZO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE ABRIL	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE ABRIL	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE MAYO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE MAYO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE JUINO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE JUNIO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE JULIO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE JULIO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE AGOSTO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE AGOSTO	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE SEPTIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
30 DE SEPTIEMBRE	\$ 147.192	-00-	\$ 147.192
15 DE OCTUBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE OCTUBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE NOVIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE NOVIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE DICIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE DICIEMBRE	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
TOTAL 2021			\$ 3.563.520

AÑO 2022 SMLMV 10,07%	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	DEUDA
15 DE ENERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE ENERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE FEBRERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE FEBRERO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE MARZO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE MARZO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE ABRIL	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE ABRIL	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE MAYO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE MAYO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE JUINO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE JUNIO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE JULIO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE JULIO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
15 DE AGOSTO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
30 DE AGOSTO	\$ 152.344	-00-	\$ 152.344
TOTAL 2022			\$ 2.437.504

b) Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

TERCERO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor **JUAN SEBASTIAN RICO GARCIA de C.C 1.053.838.497** como lo preceptúa el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 , haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas del 40% del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que pueda devengar el demandado, señor JUAN SEBASTIAN RICO GARCIA, quien se identifica con la C.C. **1.053.838.497**, como empleado de la empresa KALIBMA CONSTRUCCIONES SAS

SEPTIMO: DAR aviso a las autoridades de emigración para que el señor **JUAN SEBASTIAN RICO GARCIA** no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEPTIMO: ABSTENERSE de realizar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en virtud de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, por las razones expuestas.

OCTAVO: RECONOCER que el Dr. **RODRIGO CORREA ARIAS** se encuentra legitimado para actuar en representación de los menores **S.R.V y J.J.R.V**, según sus obligaciones legales y constitucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA